

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ANTIOQUIA**

TRASLADO EN LISTA

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: URBANIZACIÓN ALTOS DE BARICHARA P.H.

EJECUTADOS: ISABEL CRISTINA HENAO LÓPEZ Y OTRO

RADICADO: 050014003023 2021 00040 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

FIJACIÓN: 01 DE DICIEMBRE DE 2022

TRASLADO: TRES (3) DÍAS

EMPIEZA A CORRER EL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M. y vence el 6 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

DERECHO: ARTÍCULOS 110 Y 318 DEL CGP

LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

E. S. D.

RADICADO: 0500140030 23 2021 00 040 00
REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: URBANIZACION ALTOS DE BARICHARA (UNIDAD CERRADA) P.H.
DEMANDADO: JAFED ASSIS BEDOYA – ISABEL CRISTINA HENAO LOPEZ
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

SERGIO ANDRÉS TRUJILLO BELLO, mayor y vecino de Medellín - Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.036.646.587 de Itagüí - Antioquia, portador de la tarjeta profesional No. 242.558 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de **ALTABUFETE S.A.S.** sociedad comercial identificada con N.I.T. 900.867.502-1, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho en mi calidad de apoderado judicial para el cobro de las cuotas de administración de la **URBANIZACION ALTOS DE BARICHARA (UNIDAD CERRADA) P.H.**, identificada con **N. I. T. 900.245.231-1**. Presento recurso de reposición contra el auto que aprobó y corrigió la liquidación del crédito con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: En el auto que aprobó y corrigió la liquidación del crédito el despacho omitió tener en cuenta que dentro del termino de traslado por la parte demandante apporto la liquidación en los términos del artículo 446 del código general del proceso, incluso en la constancia secretarial se afirma que dentro del termino no se presento objeción a la aportada por la parte demandada.

SEGUNDO: La liquidación del crédito aportada por la parte demandante se realizo dentro del termino establecido en las paginas de consulta de la rama figura que esta se registro en el sistema el 30 de septiembre de 2022, estando dentro del término de traslado otorgado para ello.

TERCERO: Se adjunta constancia del envió del memorial donde se apporto la liquidación del crédito dentro del termino de traslado el 30 de septiembre de 2022 y acuse de recibo por parte del juzgado, así como la consulta de la página de la rama judicial donde figura el registro de dicho memorial en esa fecha.

SOLICITUD

Reponer el auto que aprobó y reformo la liquidación del crédito teniendo en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante, puesto que la misma presenta diferencias con las finalmente aprobada por el juzgado.



PRUEBAS

- Constancia envió liquidación del crédito el 30 de septiembre de 2022
- Consulta proceso rama judicial donde figura el registro del mencionado memorial el 30 de septiembre de 2022.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El presente recurso procede de acuerdo con lo establecido en el artículo 318 del código general del proceso y se interpone dentro de los términos allí establecidos.

Atentamente,

APODERADO: SERGIO ANDRÉS TRUJILLO BELLO. C. C. NO. 1.036.646.587 DE ITAGÜÍ. T. P. 242.558 C. S. DE LA J. Representante Legal ALTABUFETE S.A.S. N.I.T. 900.867.502-1	FIRMA: 
--	---